

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 224.

#### Parte económica.

Real orden disponiendo que las escrituras de venta de bienes nacionales, sean otorgadas por los Escribanos de los Juzgados de Hacienda.

*La Direccion general de Casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado, en 9 del actual me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 30 de agosto último, comunica á esta Direccion general la real orden siguiente:— Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haber solicitado los Escribanos de los Juzgados especiales de Hacienda de Barcelona y Ciudad-Real, que se declare de su esclusiva competencia el otorgamiento de las escrituras de venta de bienes nacionales, en virtud de lo dispuesto en la real orden de 18 de diciembre último, que manda sean los únicos que autoricen los contratos en que la Hacienda se obligue con los particulares. En su vista, considerando que aunque por el art. 23 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836 para la ejecucion del real decreto de 19 de febrero del mismo año, se dispuso que las escrituras de venta de bienes nacionales, se otorgasen ante los Escribanos de los Juzgados de las capitales de provincia, esta disposicion no les concedió un derecho exclusivo, absoluto y permanente, puesto que era facultativo de los comisionados de Amortizacion proponer los que considerasen mas á propósito y de los Intendentes elegidos: considerando que la premura con que en aquella época convenia verificar las subastas y otorgar las escrituras, fué la causa de alterar la regla general, uniforme y constante de que todos los negocios de la Hacienda se autoricen por los Escribanos de esta, privándose el Gobierno de la ventaja de existir reunidos en un solo protocolo todos los contratos en que la Ha-

cienda tiene interés, y de que sea depositario de ellos un funcionario que esté obligado á facilitarle sin cobrar derechos, las noticias, datos ó copias que necesite para reivindicar cualquier derecho ó resistir pretensiones improcedentes; y teniendo por último presente el pensamiento de centralizacion que domina en el arreglo de las escribanías de Hacienda que se está preparando con el fin de darlas mas valor, y que en vez de ser como hoy una carga para el Tesoro, puedan producir algunos rendimientos, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el parecer de esa Direccion y la de lo Contencioso de Hacienda pública, que las escrituras de venta de bienes nacionales se otorguen por los Escribanos de los Juzgados especiales de Hacienda. De real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Lo que traslada á V. S. esta Direccion para los mismos fines.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para la comun inteligencia. Cáceres 19 de setiembre de 1853.—El Gobernador, Sebastian Garcia Pego.*

CIRCULAR NÚM 225.

*Real orden dando de baja en el ejército al Subteniente de infantería don Pedro Lopez Benaventes.*

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 10 del actual, se me comunica la real orden siguiente:— Habiendo sido dado de baja en el ejército el Subteniente de infantería don Pedro Lopez Benaventes, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se ponga en conocimiento de V. S. para que dicho sugeto no pueda aparecer con un carácter militar que con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes ha perdido por no haberse presentado á servir su destino de tercer ayudante de las islas Chafarinas para que fué nombrado por real orden de 10 de febrero último. --De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de setiembre de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.

*Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico, para los fines que se indican en la preinserta real ór-*

den. Cáceres 25 de setiembre de 1853. — El Gobernador,  
Sebastian Garcia Pego.

CIRCULAR NÚMERO 226.

Parte económica.

Sobre la inteligencia que debe darse al art. 4.º del real decreto de 19 de agosto último que habla del sistema hipotecario.

La Direccion general de contribuciones Directas y Estadística, con fecha 22 del que fina, me dice lo que sigue:

Al concederse por el art. 4.º del real decreto de 19 de agosto último el plazo de ocho meses con relevacion de multa para que se presenten al registro de hipotecas los documentos que sujetos á esta formalidad dejaron de presentarse oportunamente, es evidente que no se comprendieron en esta benéfica disposicion otros documentos que los otorgados con anterioridad á la fecha de la publicacion y observancia del real decreto. Sin embargo, para evitar toda duda y que sea aplicada aquella disposicion de una manera contraria á su verdadero espíritu, y considerando que algunos interesados habrán abrigado la creencia, si bien equivocada, de que sus documentos otorgados con posterioridad al espresado real decreto de 19 de agosto podian presentarse y registrarse en cualquiera dia de los ocho meses concedidos por el mismo real decreto, sin incurrir en multa aun cuando la presentación del documento se verificara terminado con escés el plazo señalado por la actual legislacion hipotecaria, esta Direccion ha resuelto declarar: 1.º que en los beneficios del art. 4.º del real decreto de 19 de agosto próximo pasado, están comprendidos los documentos que, sujetos al registro, careciesen de esta formalidad y hayan sido otorgados con anterioridad á la fecha de la publicacion y observancia del mismo real decreto; y 2.º que tambien son aplicables estos beneficios por las consideraciones indicadas, á los documentos otorgados hasta la fecha de treinta dias despues de la publicacion de esta declaratoria en el Boletin oficial de esa provincia, pero cuidando V. S. de que estas declaraciones lleguen á conocimiento de los interesados por los demas medios de publicidad acostumbrados y conducentes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de quienes corresponda. Cáceres 30 de setiembre de 1853. — Sebastian Garcia Pego.

ANUNCIOS OFICIALES.

El domingo 6 de noviembre próximo, se procederá en este Gobierno á la subasta y adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia correspondiente al año de 1854, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 3 de setiembre de 1846 y adiciones siguientes:

1.º Será de cuenta del impresor el franqueo previo de los Boletines y suplementos.

2.º Quedará obligado á aumentar el Boletin ordinario con el pliego ó pliegos que sean precisos siempre que se le ordene para dar cabida al material que hubiese.

3.º Sin perjuicio de los números que por la condicion 9.ª de la real orden de 3 de setiembre de 1846, tiene obligacion de entregar gratis, lo verificará de ocho colecciones mas.

4.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletin, deberán estar en el Gobierno los números arriba espresados, y en el correo los de fuera de la Capital.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que deseen tomar parte en la licitacion dirijan por el correo francas de porte con doble sobre las proposiciones que gusten, ó las depositen en la caja-buzon que existirá en este Gobierno de provincia, debiendo acompañar á dichas proposiciones, so pena de nulidad, un certificado que acredite haber entregado 8000 rs. en la depositaria del mismo segun lo dispone la real orden de 9 de octubre de 1849. Cáceres 4 de octubre de 1853. — Sebastian Garcia Pego.

Sobre busca y captura de los autores de un robo.

El Sr. Juez de primera instancia de Alba de Tormes, con fecha 26 de setiembre último, me manifiesta que en la noche del dia 23 del mismo, fueron robadas de la iglesia de Valdecarros, las alhajas que á continuacion se espresan, sin que se haya podido averiguar quiénes sean los autores del robo. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y empleados de vigilancia, que si se presentase alguna parsona vendiendo todas ó parte de las alhajas robadas, procedan inmediatamente á su captura, remitiéndolo con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de Alba de Tormes, con los efectos que le fueren aprehendidos. Cáceres 3 de octubre de 1853. — Sebastian Garcia Pego.

Efectos robados. — Un cáliz de plata sobredorado, con su patena, de peso de una libra y dos onzas, liso y sin labor alguna.

Un viril de medio uso, de plata, de peso de dos libras y seis onzas, con unas labores especies de rayas de tornillos que todo se desarma, y las puntas que forman la corona ó especie de sol algunas estan despuntadas ó romas.

Un incensario de plata con sus cadenas, de peso de dos libras y dos onzas, con la naveta del mismo metal, de peso esta de una libra, lisa y formando una concha pequeña en la punta de la tapadera.

Un par de vinageras con su platillo tambien de plata, su peso catorce onzas, todo liso. La que sirve para el vino, con una U encima, y la del agua tuvo la letra A, pero ya solo existe la señal donde habia estado.

Una concha de plata para echar el agua del bautismo, de peso de un cuarteron.

Sobre busca y captura de Santiago Lopez.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 30 de setiembre último me manifiesta que por el Fiscal militar se instruye causa criminal contra el paisano Santiago Lopez, cuyas señas á continuacion se espresan, por robo en despoblado. Y como se ignore el paradero del mencionado Lopez, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia Civil y empleados de Vigilancia que por cuantos medios estén á su alcance procedan á averiguarle, y á su captura en caso de descubrirlo, remitiéndolo á disposicion del señor Gobernador militar que lo reclama. Cáceres 3 de octubre de 1853. — Sebastian Garcia Pego.

SEÑAS. — Edad 40 años, estatura cumplida,

pelo castaño, ojos pardos, nariz, barba y cara regular, color trigüeno.

*Desercion de un soldado.*—El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 28 de setiembre último, me manifiesta haberse desertado del regimiento infantería de Málaga el soldado Dionisio Cons, cuya media filiacion á continuacion se inserta. En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de vigilancia, procederán á la busca y captura del mencionado desertor, y caso de ser habido, lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general que lo reclama. Cáceres 3 de octubre de 1853.—Sebastian García Pego.

*Media filiacion del soldado Dionisio Cons,* hijo de Manuel y de Dominga Soague, natural de Coiro, provincia de Pontevedra, oficio labrador, sus señas, pelo castaño, ojos id., nariz regular, color moreno, barba poca, boca regular.

*Mandando la captura de Francisco Thomaz, reo prófugo de presidio, del vecino reino de Portugal.*

Habiéndose reclamado por el Gobierno civil de Castello-Branco, en el vecino reino de Portugal, la persona de Francisco Thomaz, reo prófugo de uno de aquellos presidios, y que en la actualidad parece se halla refugiado en la Sierra de Gata; se procederá por todas las autoridades de esta provincia, á las mas esquisitas diligencias para la busca y captura del espresado Francisco Thomaz, cuyas señas van á continuacion: encargando á los Alcaldes de los pueblos de la espresada Sierra de Gata y demas fronterizos á Portugal, redoblen su vigilancia hasta conseguir su prision, dando parte inmediatamente á este Gobierno, del punto donde fuere hallado. Cáceres 7 de octubre de 1853.—Sebastian García Pego.

*Señas del reo prófugo Francisco Thomaz.*—Edad 26 años, estatura cinco pies poco mas ó menos, cara redonda, barba poca, color blanco, nariz chata, ojos azules, pelo castaño, boca pequeña.

*Retencion de un caballo.*—El Sr. Juez de primera instancia de Moron, en la provincia de Sevilla, me manifiesta con fecha 19 del actual, se halla instruyendo causa criminal de oficio contra Francisco Martinez Santiago, castellano nuevo, por sospechoso del hurto de un caballo, el cual se halla depositado en aquella villa. Y con el fin de que la persona que se considere su dueño, pueda reclamarlo de dicho Sr. Juez, se insertan las señas. Cáceres 28 de setiembre de 1853.—Sebastian García Pego.

*Señas del caballo.*—Edad seis años, pelo negro cervino, lucero, lunar entre los hoyares, capon, tuerto del ojo izquierdo, de seis cuartas y diez dedos de alzada y con hierro.

*Declarando la caducidad de varias minas.*

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento de minas, he venido en declarar la caducidad de una mina de galena argen-

tífera, denunciada por D. Manuel Laguna, sita en la dehesa de Infantas Llanos y Perales, jurisdiccion de Trujillo: otra por D. Francisco Vizcaino, sita en la dehesa boyal de Salvatierra de Santiago: otra por D. Ramon Gallardo, sita en el lindon que divide el millar de las Infantas de Llanos, distrito municipal de Trujillo: otra por D. Casimiro Sevillano, llamada Poderosa Cármén, sita en la dehesa Pulgosas de Salor, en el cerro llamado de los Gujarros, distrito municipal de esta Capital; y otra por D. Ramon Cerrudo y D. Bernabé Dombon, sita en el cerro de las Minillas del pueblo de Fresnedoso: en su virtud he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para conocimiento del público. Cáceres 28 de setiembre de 1853.—El Gobernador, Sebastian García Pego.

En conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 20 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería, he declarado con esta fecha la caducidad de cuatro escoriales de minas abandonadas de tiempo inmemorial, denunciadas por don Francisco Estéban Gallegos, vecino de esta capital, sitas en la Sierra de San Pedro, en los puntos titulados Campillo del Gordillo, junto á la Venta del Campillo; en la Longuera, junto al camino antiguo de Badajoz y la fuente del Puerto de Sancho Caballo, en el nombrado Herrerías de Valdezame y Cerro Mocar, y en el llamado Corraladas del Puerto de Mejías, terrenos baldíos de esta capital: dos denunciadas por D. Antonio Leon Ojeda, vecino de Nacimiento en la provincia de Almería, sitas en el regato de Caldocaliente, y otra en las Traidoras, término de esta villa: una denunciada por D. Juan Gil, vecino de Navahermosa, sita en el Azuguen de Villavieja, término de Trujillo, y otra denunciada por D. Julian Fernandez, vecino de la Puebla de Ovando, sita en el punto llamado el Morron de la ermita de la Jara, término de esta capital.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público. Cáceres 3 de octubre de 1853.—El Gobernador, Sebastian García Pego.

Con esta fecha he declarado la caducidad de una mina llamada Cabezon, sita en término de Grimaldo, denunciada por D. Vicente Rives, á nombre y representacion de D. Antonio Nuñez y compañía; otra de plomo argentífero, situada en el punto denominado las Minillas, del pueblo de Torremocha, denunciada por D. José Molinero, y otra llamada Madroñera, sita en el baldío de Entresieras, término de Valencia de Alcántara, denunciada por D. Antonio Muñoz.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Cáceres 29 de setiembre de 1853.—El Gobernador, Sebastian García Pego.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento de minas, he venido en declarar la caducidad de las minas abandonadas de antiguo, tituladas Encarnacion, San Antonio, San Fernando, San Lorenzo y San Fernando, denunciadas por D. Francisco Muro, D. Félix Sanchez Lollano y D. Vicente Hernandez.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento del público. Cáceres 28 de

4  
setiembre de 1853. = El Gobernador, Sebastian García Pego.

Habiendo renunciado D. Francisco Navarro, vecino de esta capital, el derecho que tenia adquirido á una mina que denunció como abandonada de tiempo inmemorial, sita en la dehesa nombrada de D. Bartolomé Gavines, al sitio llamado Cerro del Aguila, término de Trujillo, se hace saber por medio de este periódico oficial por si alguna persona desea adquirirlo nuevamente. Cáceres 3 de octubre de 1853. = El Gobernador, Sebastian García Pego.

#### Denuncios de minas.

Habiendo denunciado D. Ildefonso Llanos Godinez, vecino de Perales de Hoyos, tres minas al parecer de oro, cuyos nombres y dueños se ignoran por ser abandonadas de tiempo inmemorial, situadas, una en la dehesa de Puñosa, término de Descarga-María, otra en la Sierra de los Angeles, al sitio de los Llanos, término del pueblo del Pino y otra al sitio llamado de Tierra Jundía, en el de Hernan-Perez, he dispuesto en su virtud, publicarlo en el Boletín oficial, para que la persona que se crea con derecho á ellas, lo deduzca en este Gobierno de provincia en el término de 15 dias. Cáceres 19 de setiembre de 1853. = El Gobernador, Sebastian García Pego.

Habiéndose denunciado por Félix Sanchez Lollano una mina al parecer de hierro y otros metales, sita en la dehesa de las Yeguas, de la ciudad de Trujillo; otra por D. Juan Francisco de la Riva, de galena argentifera, sita en el Majadal del Coto, dehesa del mismo nombre, del pueblo de Torremocha; otra por Manuel Solano, sita en el punto llamado Cabeza de la Hoya; otra por D. Anacleto Gallardo, sita en el Cerro del Hoyo; otra por don Antonio María Concha, sita en el punto titulado Cabeza del Coto, radicando todas en la espresada dehesa de Torremocha; y otra por D. Juan Bello y Bartolomé Lopez, de plata y otros metales, situada en el Cerro de las Minas, del pueblo de Alcollarín. En su virtud he dispuesto se anuncie al público en este periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á ellas, lo deduzca en este Gobierno de provincia en el término de quince dias. Cáceres 29 de setiembre de 1853. = El Gobernador, Sebastian García Pego.

Habiendo denunciado D. Santiago Martinez, vecino de Trujillo, una mina de hierro argentífero, situada en la dehesa de las Yeguas, de aquella poblacion, al sitio de los Manantiales, he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á ella, lo deduzca en este Gobierno de provincia en el término de quince dias. Cáceres 29 de setiembre de 1853. = El Gobernador, Sebastian García Pego.

Habiendo denunciado D. Félix Sanchez Lollano, vecino de Trujillo, una mina de hierro y otros metales, sita en la dehesa del Gato y en el valle llamado de la Mina, jurisdiccion de Romagordo, abandonada de tiempo inmemorial, ignorando quien fuese su último poseedor, he dispuesto

publicarlo en este periódico oficial, para que la persona que se crea con derecho á ella, lo deduzca en este Gobierno de provincia, en el término de quince dias. Cáceres 28 de setiembre de 1853. = El Gobernador, Sebastian García Pego.

## CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ESTADO MAYOR.

Real orden determinando que las viudas que, como tales, disfrutaron pension del monte pio militar, y que la perdieron porque pasaron á nuevas nupcias, vuelvan al goce que tuvieron antes, caso de enviudar segunda vez.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 13 del actual, comunica al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito la real orden siguiente:*

Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia de doña Vicenta Tenagero, en solicitud de que se le vuelva al goce de la pension de monte pio militar que disfrutó como viuda de don Isidro Perez Valverde, Portero que fué de la Tesorería general, ya que por el fallecimiento del segundo marido, el Subteniente D. Tomás Esperigueta, no le quedaba derecho á otra pension, y sucedia tambien que aquella disfrutada una vez, habia quedado vacante por la muerte de la última y única poseedora, que era una hija de la esponente. Asimismo he dado cuenta á S. M. de otros varios expedientes análogos, pues que en ellos se trata de quienes perdieron la viudedad porque pasaron á nuevas nupcias, pero que viudas otra vez, desean y piden la pension que primero disfrutaron, y la cual, si bien habia pasado á los hijos ó entenados de las interesadas, como cesaran estas de gozarla, estaba ya amortizada ó vacante. Enterada S. M., y considerando que los fondos del monte pio militar están dedicados á dar un módico auxilio á las personas que adquirieron derecho á ser socorridas por tan piadoso establecimiento:

Considerando que á este fin se dirige el art. 17 del capítulo 8.º del reglamento de 1.º de enero de 1796, disponiendo que la viuda ó la huérfana única poseedora de una pension, si bien ha de perderla en casándose, volverá á su goce en el caso de quedar viuda.

Considerando que tambien en el art. 11 del mismo capítulo se le promete y asegura semejante socorro á la viuda que pasare á segundas nupcias, aunque entonces hereden la pension sus hijos, pues que á estos se les impone la obligacion de mantenerla si le aconteciese el quedar sin el amparo del último marido.

Considerando que no se llevaria mas adelante, y cual parece razonable la idea primordial de que se halle auxilio en el monte pio militar, cuando lo necesite y pueda si por algun tiempo lo habia perdido, no debe ser de peor condicion para recobrarlo, que las comprendidas en la citada disposicion del art. 17.

Considerando que estas reflexiones, ú otras semejantes, han servido de fundamento á varias declaraciones favorable en casos idénticos ó casi iguales al de que se trata; y siendo necesario establecer una regla fija que haga imposibles las resoluciones encontradamente aconsejadas ó dictadas, S. M.,  
(SUPLEMENTO).

después de oír al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha dignado determinar lo siguiente:

Toda viuda que como tal, disfrutó pensión del monte pio militar, y que habiéndola perdido por pasar á nuevas nupcias, volviese á enviudar, encontrando entonces vacante ó amortizada dicha pensión, porque ocurrió el que había ya cesado el derecho que á disfrutarla tenían las personas en quienes recayó, volverá al goce que tuvo antes, siempre que por el fallecimiento del último marido no deba recibir socorro del citado monte pio, ó de cualquier otro establecido oficialmente bajo el amparo ó dirección del Gobierno. Pero si sucediera que la última y única poseedora era una hija ó entenada á quien le llegue el día y caso en que debiera serle aplicable el art. 17 del citado capítulo 8.º del reglamento; quiere S. M. que dicha disposición y esta que ahora se toma, no se contradigan absolutamente, antes bien procurando conciliarlas cuanto es dable, se declara, que entonces, al quedar la hija también viuda y sin derecho á otra pensión que la recobrada por su madre, participe de ella, siendo repartida entre ambas con perfecta igualdad. Finalmente, S. M. ha dispuesto que tanto la reclamación de doña Vicenta Tenaguero, como las demás ya presentadas, ó que se presentaren, hallándose las interesadas en el caso explicado, sean resueltas con arreglo á esta declaración, entendiéndose empero que el goce de las respectivas viudedades, comenzará desde el día siguiente al del fallecimiento del último esposo de cada interesada, siempre que la muerte suceda de hoy en adelante; y que á las que contaren su viudez última desde tiempo mas atrás, les deban comenzar los abonos de sus pensiones desde esta fecha. De real orden lo digo á V. E. para su noticia y fines que correspondan.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, se publica en los Boletines oficiales de ambas provincias para conocimiento de quien pueda corresponder. Badajoz 21 de setiembre de 1853.—El Coronel Gefe de E. M., José de la Puente.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚMERO 49.

Propios y arbitrios.

Previendo á los Ayuntamientos solventen sus descubiertos por el 20 por 100 de Propios y 5 por 100 de Arbitrios en el término que se les señala.

Resultando que la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia, se hallan en descubierto por el pago del 20 por 100 de Propios y 5 por 100 de Arbitrios, sin que al parecer se cuiden de solventarlos; esta Administracion ha acordado advertirles por medio del periódico oficial, que si para el día 26 del corriente no satisfacen sus adeudos por los espresados conceptos, se reserva adoptar las medidas oportunas contra aquellos que dejen de cumplir con el indicado servicio. Cáceres 13 de octubre de 1853.—P. A., Miguel Sanchez Lopez.

Don Manuel Artalejo, caballero de las reales y distinguidas órdenes militares de S. Fernando y S. Hermenegildo, condecorado con varias cruces y distinciones por acciones de guerra, coronel graduado de infantería retirado, Intendente honorario, y Administrador principal Al Boletin núm. 124.

Hago saber: Que no habiéndose concertado con esta Administracion principal de mi cargo, por la contribucion de consumos de especies determinadas, los pueblos que á continuacion se espresan, se sacan á subasta los derechos de aquellos sin la esclusiva con su venta al por menor, por tres años contados desde 1.º de enero de 1854 hasta 31 de diciembre de 1856, bajo las condiciones insertas en el pliego publicado en el Boletin oficial de la provincia, núm. 116, de 27 de setiembre de 1850, con la ampliacion producida por la legislacion posterior, cuyos documentos estarán de manifiesto como se dice, siendo el presupuesto de las especies, en cada uno de los tres años, como sigue:

PUEBLOS.	del vino.	vinagre.	aguardiente.	acete.	jabon.	carnes.	TOTAL.
Aceuchal.....	4690	494»16	9575	4500	2262»32	16510	57833»14
Alconchel.....	4809	476»16	8370	5000	2414»4	14530»28	53600»14
Barcarota.....	10000	870»20	12500	7500	2117»22	25217»22	58205»30
Berlanga.....	9000	575»18	11994	4950	3748»8	24325»7	54588»33
Fuente del Maestre.....	14906	1530»6	9288	19550	2647»2	53718»52	81440»6
Haba.....	5152	360	5250	3750	1588»8	7411»26	21512
Monterubio.....	4798	485»10	3825	7717	2225»10	22206»20	41257»6
Medina de las Torres.....	7125»17	412»12	12000	3665»25	1905»30	9536»26	54642»8
Monasterio.....	7652	590»18	11250	6607»17	2128»8	25609»32	53618»7
Puebla de la Calzada.....	4249	264»24	4570	6000	1588»8	9974»4	26446»2
Quintana.....	5850	594»4	5745	9450	1750»20	11371»20	34561»10
Rivera del Fresno.....	5668	476»16	10595	6000	1852»52	19837»18	44419»52
Salvatierra de los Barros.....	5120	460»20	4995	2750	2108»28	9412»22	23847»2
Salvaleon.....	5765	420»26	10520	4875	1959»14	14602»16	36120»22
Segura de Leon.....	6115»17	507»6	11400	4500	2324»4	19245»14	44090»7
Siruella.....	7425	490»8	6215	7425	2124»24	20731»2	44411
Valencia del Ventoso.....	1500	552»32	7500	3750	2117»22	12352»52	27575»18
Zalamea.....	5999	1588»8	4500	7552	5794»4	14850»20	38263»52
Zarza junto Alanje.....	1200	211»26	4500	2625	970»20	14515»26	24025»4

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que se ha de verificar simultáneamente en los respectivos pueblos, de esta capital y Madrid, el día 20 del actual de doce á dos de la tarde. El segundo remate tendrá lugar el 30 del mismo, adjudicándose en el mejor postor que resulte de los tres actos simultáneos citados, y previa aprobacion de los respectivos expedientes por la Direccion general de Contribuciones, con arreglo al art. 146 de la instruccion de 23 de mayo de 1845. Badajoz 8 de octubre de 1853.—Manuel Artalejo.

Don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente hago saber: Que habiendo acudido á mi autoridad D. Santos Criado, vecino de esta Capital, por sí y á nombre de sus condóminos Juan Sanchez

y Pedro Gutierrez, dueños de un asiento de tierra de labor al sitio del Arropez, término de esta capital de Cáceres, de cabida de sesenta fanegas en sembradura, lindante con la dehesa de Pradillos, cerros del Arropez, asiento de la casa de Luna y la Sierra, donde principia la dehesa de Fuente del Cobo, solicitando se declarara cerrado y acotado con arreglo á la ley de 1813, restablecida en 1836, previo dictámen del Promotor Fiscal de este Juzgado, he accedido á su pretension por auto del dia de ayer, declarando cerrado y acotado referido terreno, mandando publicarlo, como se hace por el presente, para que conste y se tenga entendido por todos á los efectos correspondientes de dicho acotamiento, entendiéndose todo sin perjuicio del derecho de tercer interesado. Dado en Cáceres á 7 de octubre de 1853.—Pascasio Fernandez.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de quince dias á Josefa Gutierrez Araujo, mujer de Nicolas Ferragut, natural y vecina de Brozas, costurera, de cuarenta años, para que dentro de dicho término, comparezca en este Juzgado á ser notificada con el auto de traslado de la tasacion de costas, practicada en la causa que contra la misma y Jacinto Rufino Perez, vecino del Casar se siguió por contrabando en géneros; apercibida, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar. Cáceres 11 de octubre de 1853.—Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Francisco Muñoz Bello.

#### BROZAS.—CONSUMOS.—Segunda subasta.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para este dia por falta de licitadores, el Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha acordado señalar para la segunda, el domingo 16 del corriente mes de diez á doce de su mañana en estas casas consistoriales, bajo los mismos tipos que sirvieron para la primera, y con arreglo á las condiciones que en aquel acto se hallarán de manifiesto. Brozas 9 de octubre de 1853.—El Alcalde constitucional, Casildo Gonzalez Lopez.—D. A. D. A., Cayetano Bravo, Secretario.

#### El Ayuntamiento constitucional de Losar

Hace saber: Que no habiéndose presentado licitadores á la subasta de los derechos de consumos de especies determinadas que constituyen el encabezamiento general de esta villa para el año próximo de 1854, celebrado en el dia de ayer, se anuncia el segundo remate como primero de indicados derechos para el domingo próximo 9 del corriente, de diez á doce de su mañana en la sala capitular, bajo el nuevo tipo que estará de manifiesto. Losar 3 de octubre de 1853.—El Alcalde presidente, Lucas Martin Lucia.—P. A. D. A., Manuel Cañadas, Srio.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo ha acordado en sesion de 2 del que rige, el arriendo en subasta pública de los derechos que constituyen el encabezamiento de la contribucion de consumos para el año venidero de 1854, llamando por el presente licitadores que le apetezcan; señalando al efecto para su remate, los dias 9 y 16 del que rige, de diez á doce de sus mañanas en la casa del Sr. Presidente, por carecerse de consistoriales en esta poblacion, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaria de la corporacion municipal de la misma. Estorninos 6 de octubre de 1853.—El Presidente, Santiago Salga-

do.—P. A. D. A., Juan Clímaco de Fernandez.

#### El Ayuntamiento constitucional de Conquista

Hace saber: Que acordado el arrendamiento de puestos públicos de los ramos ó artículos que constituyen la contribucion de consumos de esta villa y año próximo venidero con la esclusiva de su venta al por menor, se llaman licitadores que gusten interesarse en la subasta, que tendrán lugar sus respectivos remates el primero el 13 y el segundo el 23 del actual, á las puertas de las casas capitulares de esta villa, de diez á doce de sus respectivas mañanas bajo las condiciones y tipos que constan de expediente y de manifiesto en la secretaria de dicho Ayuntamiento. Conquista y octubre 9 de 1853.—El Alcalde, Antonio Barrado.

#### El Ayuntamiento constitucional de Malpartida de Cáceres

Hace saber: Que habiéndose culierto por los licitadores á la subasta de los derechos de consumo el presupuesto que servia de tipo en este pueblo por aquel impuesto en el remate celebrado en este dia, que se ha tenido como primero, se anuncia el segundo para el 17 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, el cual tendrá efecto en las casas consistoriales, bajo el tipo que está de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad. Malpartida de Cáceres y octubre 9 de 1853.—El Alcalde Presidente, Antonio Solana.—Pedro Acedo, Srio.

Acordado por el Ayuntamiento de este pueblo el arriendo de los derechos de los artículos de consumo para 1854, se realizarán los remates 1.º y 2.º los dias 16 y 23 del actual, en estas casas consistoriales, desde las diez de la mañana en adelante, con arreglo al pliego de condiciones y tipos que se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion. Malpartida de Plasencia y octubre 7 de 1853.—El Alcalde, Juan Garcia de Pedro.

#### El Ayuntamiento de Navas del Madroño

Hace saber: Que habiendo prevenido el Sr. Gobernador de la provincia se subasten los ramos de vino y aguardiente para el año de 1854, se invita á los licitadores que gusten para que se presenten en las casas consistoriales de esta villa, el dia 16 del actual, en que se celebrará el primer remate, de once á doce de su mañana, bajo el tipo y con sujecion al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Navas del Madroño 8 de octubre de 1853.—El Alcalde, José Mendez.—José Sanchez Barroso, Secretario.

#### ORDENANZAS

##### generales de Montes y reglamento para los empleados de este ramo.

Esta coleccion mandada adquirir recientemente por el Gobierno á los comisarios, peritos agrónomos y guardas, así de montes de propios, como de particulares, estan completa que contiene, ademas de las obligaciones peculiares á cada uno de los expresados funcionarios, todo cuanto es útil á los mismos para el mejor desempeño de su destino.

Se vende á 12 rs. ejemplar en la Imprenta Librería de Concha y Compañía, Cáceres, plazuela de la Isla, núm. 1.

Cáceres. 1853. Imprenta de la Viuda de Burgos é Hijos.

Al Boletín núm. 121.